

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que, dentro del presente proceso, la parte demandante acreditó haber gestionado en debida forma la notificación de la parte demandada. No obstante, la misma no presentó contestación a la demanda dentro del término que tenía para ello. A despacho para que provea. Medellín, 24 de enero de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 – <b>2021 – 00466- 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	MARTHA LINA SANCHEZ SUESCUN
Demandada	CRISTIAN CAMILO GAVIRIA JARAMILLO
<b>Auto interlocutorio No# 101</b>	<b>Pone conocimiento- No accede a solicitud</b>

**Antecedentes y consideraciones.**

La presente demanda verbal, fue presentada por la señora Martha Lina Sánchez Suescun, en contra del señor Cristian Camilo Gaviria Jaramillo, el pasado veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Esta dependencia judicial admitió el presente proceso, el dos (02) de noviembre del mismo año.

La parte demandante acreditó la gestión de la notificación de la parte demandada en la dirección electrónica: [basilicaconstructora@gmail.com](mailto:basilicaconstructora@gmail.com), dirección que, dicho sea de paso, se encuentra inserta en la Escritura Pública de compraventa No. 1231 del diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), de la Notaría veintiocho (28) del Círculo notarial de Medellín.

En virtud de lo anterior, por auto del veinticinco (25) de noviembre de 2021, y verificado que la notificación personal realizada por la parte demandante a la

demandada, por vía digital, se encontraba en debida forma, se tuvo como notificado personalmente, conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, al señor Cristian Camilo Gaviria, a partir del día veintiséis (26) de noviembre de 2021, y el término para contestar la demanda por dicho codemandado, comenzó a correr desde el día veintinueve (29) del mismo mes y año. Finalizado dicho término de traslado, dicha parte codemandada no presentó pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

En consecuencia, esta dependencia judicial tendrá por **no contestada la demanda por parte del señor Cristian Camilo Gaviria**; y toda vez que no existen excepciones previas, ni de mérito, de las cuales dar traslado a la parte demandante, se procederá entonces a fijar fecha y hora para la audiencia inicial del artículo 372 del Código General del Proceso, para adelantar, en lo pertinente, las etapas de dicha diligencia con quienes se hagan presentes a la misma.

En mérito de lo expuesto, esta dependencia judicial:

#### **Resuelve:**

**Primero:** Tener por **no contestada** la demanda por parte del señor Cristian Camilo Gaviria, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**Segundo:** En la medida que no existen excepciones previas o de mérito de las cuales dar traslado, se continuará con la etapa procesal subsiguiente, que corresponde a la fijación de fecha y hora para la audiencia inicial del artículo 372 del C.G. de P

**Tercero:** Se programa dicha audiencia **inicial** del artículo 372 del C.G. de P., para el día **MARTES, QUINCE (15) de FEBRERO del DOS MIL VEINTIDOS (2022), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.)**, diligencia en la que se irán clausurando cada una de las etapas procesales allí previstas en lo pertinente (intento de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, y decreto de pruebas.

Dicha audiencia se someterá a los parámetros fijados en el Decreto 806 de 2020, por tanto, se realizará de manera **VIRTUAL** utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial

para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, debe asistir (de forma virtual), tanto las partes, como su apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los INTERVINIENTES en la AUDIENCIA VIRTUAL, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o sus apoderados judiciales, suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los que estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Por lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento que las partes y/o sus apoderados no suministren los dato de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 del Código General del Proceso, en el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11657 y PCSJA20.11581 de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales

intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumario con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (**computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet**), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es clara su identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

**Cuarto:** El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Mauricio Echeverri Rodriguez**  
**Juez**

**Cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 009



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**